

Unión Particular para el Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Unión de La Haya)

Asamblea

**Trigésimo cuarto período de sesiones (15º extraordinario)
Ginebra, 22 a 30 de septiembre de 2014**

INFORME

aprobado por la Asamblea

1. La Asamblea abordó los siguientes puntos del orden del día consolidado (documento A/54/1): 1, 3, 4, 5, 6, 12, 20, 26 y 27.
2. El informe sobre los puntos mencionados, salvo el punto 20, consta en el informe general (documento A/54/13).
3. El informe sobre el punto 20 consta en el presente documento.
4. En la ausencia de la Presidenta de la Asamblea, y ante la indisponibilidad de los Vicepresidentes, la Sra. Grace Issahaque (Ghana) presidió los debates en forma circunstancial.

PUNTO 20 DEL ORDEN DEL DÍA CONSOLIDADO

SISTEMA DE LA HAYA

5. Los debates se basaron en los documentos H/A/34/1 y H/A/34/2.
 6. La Presidenta inauguró la reunión y dio la bienvenida a todas las delegaciones de la Unión de La Haya.
 7. A invitación de la Presidenta, la Secretaría mencionó las adhesiones de Brunei Darussalam y la República de Corea al Acta de 1999 y dio la bienvenida a su participación por primera vez en calidad de miembros en la Asamblea de la Unión de La Haya. La Secretaría mencionó además las declaraciones efectuadas por varias delegaciones durante las Asambleas en relación con su intención de pasar a ser miembros de la Unión de La Haya. A fin de fomentar la expansión geográfica del Sistema de La Haya y dar cabida al número creciente de solicitudes que se presenten, es esencial que el marco de las tecnologías de la información (T.I.) y el marco jurídico del Sistema de La Haya evolucionen de manera coordinada e integrada. Los dos documentos presentados a la Asamblea tienen por fin lograr ese objetivo.
 8. La Delegación de China manifestó reconocimiento por el papel anticipativo de la Oficina Internacional para el desarrollo del Sistema de La Haya. La Delegación indicó que su país está dispuesto a contribuir a seguir mejorando el Sistema de La Haya para lograr que sea aún más flexible y fácil de utilizar. Explicó que están bien avanzados los procedimientos internos para la adhesión de su país al Acta de 1999.
 9. La Delegación del Japón explicó que su país, con el firme apoyo de la OMPI, ha seguido fomentando las iniciativas nacionales que hagan posible su adhesión al Acta de 1999 del Arreglo de La Haya con el fin de aceptar los primeros registros internacionales que designen a su país en la primavera de 2015. En opinión de la Delegación, es esencial seguir mejorando el Sistema de La Haya en cuanto a sus aspectos jurídicos y operativos, con el fin de prestar asistencia a los países que están considerando o tramitando la adhesión al Arreglo de La Haya. Asimismo, con el fin de dar cabida al aumento del número de Estados miembros del Sistema de La Haya, es esencial que la OMPI fomente su función, para velar por que dicho sistema funcione eficiente y apropiadamente.
- Programa de modernización de las tecnologías de la información (Sistema de La Haya de registro internacional): Informe sobre la marcha de las actividades
10. Los debates se basaron en el documento H/A/34/1.
 11. La Secretaría presentó el documento y expuso los avances realizados en el Programa de modernización de las tecnologías de la información desde el último período de sesiones de la Asamblea de la Unión de La Haya.
 12. La Secretaría dijo que desde el último período de sesiones de la Asamblea la labor se ha centrado en la ejecución de la fase II del Programa e informó que se ha recibido el componente del Sistema de Madrid de la fase II del socio externo encargado de la ejecución del proyecto, y que el personal técnico interno lo está poniendo a prueba en el Sistema.
 13. La Secretaría informó asimismo de que en lo que atañe al Registro de La Haya, y antes del final de 2013, quedó claro que las inminentes adhesiones de nuevos Estados miembros al Sistema de La Haya exigen una modificación importante de los procedimientos de T.I. del Sistema de La Haya. Se considera que existirán menores riesgos operativos con estas novedades, si se llevan a cabo en el sistema de T.I. existente. En consecuencia, se han

suspendido las actividades de la fase II del Registro de La Haya, y se reanudarán cuando se hayan estabilizado los cambios en el sistema de T.I. existente.

14. La Secretaría señaló que la actividad de validación y verificación independiente que se está ejecutando actualmente en el Registro de Madrid también será beneficiosa para el Registro de La Haya en la ejecución de su fase II.

15. La Asamblea tomó nota del contenido del informe sobre la marcha de las actividades del Programa de modernización de las tecnologías de la información (Sistema de La Haya de registro internacional) descrito en el documento H/A/34/1.

Asuntos relativos al desarrollo jurídico del Sistema de La Haya

16. Los debates se basaron en el documento H/A/34/2.

17. La Secretaría presentó el documento y explicó que el documento H/A/34/2 contiene las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de La Haya para el Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales en su cuarta reunión, que tuvo lugar del 16 al 18 de junio de 2014. En primer lugar, el documento contiene una propuesta de recomendación de que el “certificado de transferencia” sea considerado un documento aceptable en las Partes Contratantes que hayan efectuado una declaración en virtud del Artículo 16.2) del Acta de 1999. En segundo lugar, el documento contiene propuestas de modificaciones del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya.

18. De conformidad con el Artículo 16.2) del Acta de 1999, la inscripción de un cambio en la titularidad en el Registro Internacional no surtirá efecto en una Parte Contratante que haya efectuado una declaración en virtud de ese Artículo, hasta que la Oficina de esa Parte Contratante haya recibido las declaraciones o documentos mencionados en esa declaración. Actualmente, tres Partes Contratantes han efectuado una declaración en virtud del Artículo 16.2) pero está previsto que algunas de las futuras Partes Contratantes efectúen asimismo dicha declaración.

19. A fin de evitar la situación en la que los usuarios del Sistema de La Haya tengan que presentar varias series de documentos o declaraciones a las Oficinas que los exijan, el Grupo de Trabajo acordó el formato y el contenido de un documento tipo, el “certificado de transferencia”. Además, el Grupo de Trabajo estuvo a favor de que se presente el documento tipo por conducto de la Oficina Internacional y su distribución electrónica a las Oficinas en cuestión.

20. La Secretaría subrayó que el propósito de la recomendación simplemente consiste en alentar a las Oficinas en cuestión a aceptar que el documento tipo surta el mismo efecto que el de una declaración o documento presentado con tal fin en virtud de la legislación de la Parte Contratante en cuestión. En el caso de que la Asamblea acepte esa recomendación, la Oficina Internacional, tras consultar con las Oficinas de las Partes Contratantes en cuestión, establecerá una lista de Oficinas que estén dispuestas a seguir la recomendación y publicará esa lista en el sitio web de la Organización junto con el “certificado de transferencia”.

21. La Secretaría presentó a continuación las propuestas de modificaciones del Reglamento Común y de la Tabla de tasas del Reglamento Común. Se recordó que en el Artículo 14.2)c) del Acta de 1999 se estipula que, en virtud del Artículo 14.1), 2)a) y b), el efecto conferido al registro internacional será aplicable al dibujo o modelo industrial tal como lo recibió la Oficina Internacional de la Oficina de una Parte Contratante designada o, cuando proceda, “en la forma modificada en el procedimiento ante la Oficina designada”.

22. El Grupo de Trabajo convino en la necesidad de establecer un mecanismo para que esas modificaciones sean comunicadas a la Oficina Internacional por la Oficina de una Parte Contratante designada, y para que la Oficina Internacional las ponga a disposición del público de manera centralizada (el “Mecanismo de Información”). Una manera adecuada de transmitir la información relativa a las modificaciones sería emplear una declaración de concesión de la protección, según lo previsto en la Regla 18*bis*.1) y 2) y una notificación de retirada de una denegación con arreglo a lo dispuesto en la Regla 18.4) del Reglamento Común. Toda retirada de una denegación y toda declaración de concesión de la protección se inscribirán en el Registro Internacional y se publicarán en el *Boletín de Dibujos y Modelos Internacionales*. A ese respecto, habida cuenta de la variedad de tipos de modificaciones, la solución más segura y más pragmática de poner a disposición del público la información relativa a las modificaciones sería que la Oficina Internacional cargue una copia de la notificación o la declaración que haya recibido de la Oficina y la ponga a disposición a través del Boletín.

23. Además, en la cuarta reunión del Grupo de Trabajo se consideró que “la fecha en que el registro internacional haya producido (o producirá) el mismo efecto que el derivado de la concesión de protección en virtud de la legislación aplicable” también es un elemento importante que la Oficina de una Parte Contratante designada ha de comunicar a la Oficina Internacional y que ésta debería poner a disposición del público de manera centralizada. Además, se acordó que la comunicación de la declaración de concesión de la protección será obligatoria en determinadas circunstancias. Por último, el Grupo de Trabajo consideró favorablemente la propuesta de modificar la Tabla de tasas para autorizar a la Oficina Internacional a recaudar una tasa por servicios adicionales, por ejemplo, la presentación tardía de documentos de prioridad después de la presentación de una solicitud internacional.

24. La Asamblea:

- i) adoptó la recomendación de que el certificado de transferencia sea considerado un documento aceptable en las Partes Contratantes que hayan efectuado una declaración en virtud del Artículo 16.2) del Acta de 1999, que figura en el Anexo I del documento H/A/34/2;
- ii) adoptó las modificaciones del Reglamento Común con respecto a la Regla 18.4) y la Regla 18*bis*.1) y 2), tal como se indica en el Anexo V del documento H/A/34/2, con el 1 de enero de 2015 como fecha de su entrada en vigor;
- iii) adoptó las modificaciones del Reglamento Común, con respecto a la Tabla de tasas, que figuran en el Anexo V del documento H/A/34/2, con el 1 de enero de 2015 como fecha de su entrada en vigor.

[Fin del documento]